



H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En este contexto queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, de género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De lo anterior se establece también que las mujeres y hombres son iguales ante la ley.

Así pues, el Municipio de Mérida, en su actuar a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres, funda sus lineamientos en los tratados internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable expedida a fin de garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, legitimada bajo el principio de Igualdad y no discriminación.

El Consejo de la Mujer, fue instalado por primera vez en el período constitucional de la administración municipal 1998-2001.

Desde entonces, documentar el quehacer y la incidencia que se genera por la participación de la ciudadanía, en este caso, en el Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres, es una labor que asegura el futuro y el buen actuar de la institución, que funge como la instancia que promueve acciones en favor de las mujeres y de la igualdad.

Ahora bien, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje Rector denominado "Mérida Incluyente", establece entre sus objetivos, que la inclusión social es el proceso para mejorar y potenciar las habilidades y la dignidad de las personas para su pleno desarrollo frente a las adversidades de la vida cotidiana. De igual manera en el Eje Transversal Perspectiva de Género, menciona que la planeación desde este aspecto, será un proceso técnico y político que precisará la distribución de recursos, elaboración de políticas públicas y programas para mujeres y hombres. Este proceso de planeación debe atender las necesidades prácticas y estratégicas de mujeres y hombres, orientadas hacia una transformación estructural del sistema de relaciones entre ambos sexos, considerando los aspectos relacionados a procesos de planeación participativa con equidad, construcción de condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres, y facilitar la mejora en las condiciones de vida de ambos.

En tal virtud, el Instituto Municipal de la Mujer, mediante oficio IM/DIR/016/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría Municipal el dieciséis de los corrientes, envió la propuesta para crear el "Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres", como una herramienta para el desarrollo del Municipio y la promoción de los derechos de las mujeres, incrementa la gobernanza promoviendo la participación ciudadana, libre, responsable e incluyente para la toma de decisiones y fortalece los canales, abre espacios para intercambiar buenas prácticas y experiencias entre la ciudadanía y sus autoridades municipales, a fin de que se someta a consideración, y en caso, aprobación del Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen

Acuerdo por el cual se autoriza la creación del "Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.



étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo dispone el artículo 4º, párrafo primero y quinto, de la citada Constitución.

SEGUNDO.- Que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia, tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Que su representación legal recae en su Ayuntamiento, a través del Presidente y Secretario Municipal, según lo dispuesto en los Artículos 55, fracciones I y XV, y 61 fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las y los habitantes, vecinas y vecinos de un Municipio, tendrán los derechos a recibir atención basada en los principios de equidad y género y no discriminación por parte de las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitantes y ejercer el derecho de petición ante las servidoras públicas y los servidores públicos y funcionarias y funcionarios municipales, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 41, fracción XXIII, de la ley en comento que indica que el Ayuntamiento puede crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio.

CUARTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

2

QUINTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal, son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objetivo de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán el carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece los artículos 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



OCTAVO. - El Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevantes para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que el acuerdo de su creación se establezca, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la conformación del "Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres" atenderá los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, relativos a la Inclusión y Reducción de las brechas sociales que señala el Eje 3 denominado "Mérida Incluyente".

En razón de lo antes presentado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Consejo de Colaboración Municipal de las Mujeres", como un órgano consultivo, de asesoría, opinión y cogestión, con el fin de proponer estrategias orientadas a crear las condiciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y contra la violencia de las mujeres, así como su seguimiento y evaluación, mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado de manera mixta y plural, siendo partes del mismo, las siguientes personas:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Jefa del Departamento de Programas y Proyectos Estratégicos en las Violencias y Género del Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. La Regidora Presidenta y una Regidora o Regidor integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. La Secretaria Técnica del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida;
- VII. Una persona representante de las dependencias o instituciones que se relacionan a continuación:
 - a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), y
 - b) Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán.
- VIII. Una persona representante de los organismos de la sociedad civil, que se relacionan a continuación:
 - a) Agenda de las Mujeres por la Igualdad Sustantiva en Yucatán (AMISY);
 - b) APIS Sureste, Fundación para la Equidad, A.C.;
 - c) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. Capítulo Yucatán (AMEXME);
 - d) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Yucatán (AMMEYUC);
 - e) Asociación Vida y Familia de Yucatán, I.A.P. (VIFAC);
 - f) Ayuda a la Mujer Embarazada, A.C.;
 - g) Centro de Apoyo Solidario, Documentación y Estudio, A.C;
 - h) Centro de Estudios Superiores en Sexualidad (CESSEX);
 - i) Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi (UADY);



- j) Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (CEPHCIS);
 - k) Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer Yucatán;
 - l) Cultura Savia, A.C.;
 - m) Frente Nacional para la Sororidad Yucatán;
 - n) Frente por los Derechos de las Mujeres en Yucatán;
 - o) Kóokay, Ciencia Social Alternativa, A. C.;
 - p) Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, y
 - q) Red de Mujeres Indígenas de Yucatán "Péepeno'ob".
- IX. La ciudadana Dra. Ligia del Carmen Vera Gamboa, y
- X. Las demás organizaciones o instituciones, a invitación de la persona titular de la Presidencia de "El Consejo".

TERCERO.- Para cumplir con su objetivo, "El Consejo" tendrá las facultades siguientes:

- I. Plantear la construcción de alianzas entre diferentes actoras de la sociedad civil, del gobierno municipal, del ámbito estatal para articular objetivos y acciones llevadas a cabo en conjunto en el marco de la equidad de género, como principio de justicia de las mujeres y la no discriminación, mismos que coadyuvan al alcance del mayor objetivo que es la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Proponer la promoción, formación y fortalecimiento de redes sociales, como estrategias de difusión y toma de conciencia de la transversalidad de la perspectiva de género como eje rector de toda política pública;
- III. Usar y difundir los sistemas de información diferenciada para el análisis de género que permitan conocer la condición sociodemográfica, política, económica, visibilizando las brechas de género y la violencia hacia las mujeres que habitan en el Municipio de Mérida y sus comisarías, incluyendo para ello un enfoque intercultural;
- IV. Denunciar, mediante informes, toda transgresión hacia los derechos humanos de las mujeres y cualquier situación que atente contra su dignidad humana;
- V. Tomar medidas para sensibilizar en género y derechos humanos de las mujeres, en aquellas áreas de trabajo, en donde las y los servidores públicos, reproducen códigos de conducta que transgreden el principio de igualdad y no discriminación, o en su caso, se violenten los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Contribuir a una cultura institucional libre de violencia contra las mujeres y no discriminación, procurando un actuar del gobierno municipal, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- VIII. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- IX. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- X. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- La persona titular de la Presidencia de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con una persona representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las personas integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende la persona titular de la Presidencia de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, la persona titular de la Presidencia del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia de "El Consejo";
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la persona titular de la Presidencia de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que ésta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como la persona titular de la Presidencia de "El Consejo" y la Secretaría Ejecutiva del mismo.



SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Las personas integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario. Asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida, prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- En el Reglamento Interior se regulará la organización y funcionamiento de las sesiones de "El Consejo", así como de las comisiones de trabajo que se podrán integrar para los fines específicos que se determinen.

DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la presente Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo podrá sesionar por primera vez a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del Instituto de la Mujer, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita las invitaciones y convocatoria respectivas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio inmediato anterior.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL